



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 101-2021-MDS

Sachaca, 12 de Abril del 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 0332-2017-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT de Gerencia de Administración Tributaria, el Escrito con N° de Registro 4736-2020, el Dictamen N° 41-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 384-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

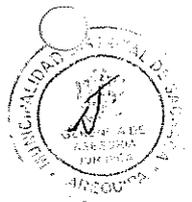
Que, mediante la Resolución Gerencial N° 0332-2017-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria se Declara procedente el pedido de deducción de un monto equivalente a 50 UIT respecto de la Base Imponible del Impuesto Predial, solicitado por Dolores Álvarez Tarifa en aplicación de la Ley N° 30490 y el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, respecto del predio ubicado en Pueblo Tradicional Pampa de Camarones Manzana F Lote 18 Zona B Av. 28 de Julio N° 320 distrito de Sachaca; beneficio que es de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2017; subsistiendo la responsabilidad del contribuyente de presentar en forma anual sus declaraciones.

Que, mediante la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT de Gerencia de Administración Tributaria se requiere a doña Dolores Álvarez Tarifa la cancelación de la deuda contenida en el indicado documento en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo el total a pagar S/. 5,222.98.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 4736-2020 doña Dolores Álvarez Tarifa señala que debido a su condición de adulto mayor, al amparo del Código Tributario, solicita la nulidad de la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT, por haberse emitido sin previamente haber considerado su edad y la Ley del Adulto Mayor N° 30490.

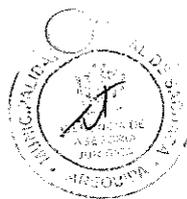
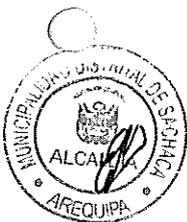
Que, mediante el Dictamen N° 41-2021-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica indica que los artículos 5 y 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, señalan que los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. (...) Habida cuenta, que los Impuestos municipales son exclusivamente los siguientes: "i) Impuesto Predial, ii) Impuesto de alcabala, iii) Impuesto al Patrimonio Vehicular, iv) Impuesto a las Apuestas, v) Impuestos a los Juegos vi) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos". De igual manera los artículos 8 y 9 del mismo cuerpo legal prescriben que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio; son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. (...) Así también, cabe señalar lo prescrito en el artículo 1 del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

En cuanto a que la obligación tributaria que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación. Por otra parte, el artículo 76 del mismo TUO, refiere que la Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. En ese contexto, tenemos que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca, ha emitido la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT con fecha 31 de julio del 2019, requiriéndole a la recurrente el pago del impuesto predial de los años 2017 y 2018 del predio ubicado en Pueblo Tradicional Pampa de Camarones Zona B calle 28 de Julio Mz. F, lote 18 distrito de Sachaca. Asimismo, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 137 del TUO del Código Tributario, establece: "**Plazo: Tratándose de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. De no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes**". Bajo esa premisa, mencionamos que la recurrente con registro de tramite documentario signado con N° 4736 de fecha 21 de octubre del 2020 (más de 01 año), presenta reclamación en contra de la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT, manifestando que al amparo del Código Tributario solicita la nulidad de dicha Resolución, por haberse emitido sin previamente haber considerado su edad y la Ley del adulto mayor. Por otro lado, para el caso que es materia de análisis es preciso resaltar que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30490. "Ley de la Persona Adulta Mayor", ha prescrito: "... Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos,





y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". Para ello, se debe advertir que de los actuados que obran en el presente expediente, se desprende la Resolución Gerencial N° 0332-2017-GAT-MDS de fecha 23 de agosto del 2017, que resolvió declarar procedente la deducción de 50 UIT, respecto de la base imponible del impuesto predial, a favor de la recurrente, aplicable desde el año 2017; en merito a la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor. La Sub Gerente de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad ha señalado en su Informe N° 004-2021-SGRYRT-GAT-MDS que considerando lo señalado en los artículos 135 y 137 del Código Tributario, el recurso presentado por la recurrente no gozaría de las formalidades y motivaciones de ley, para su admisibilidad a trámite, dado que se ha presentado fuera de plazo de los 20 días hábiles de ser notificado. Por este motivo no opera la nulidad planteada por la recurrente, sino la nulidad de oficio que se señala en el artículo 110 del Código Tributario. Indicando ello se tiene que la recurrente es adulto mayor con 68 años de edad y que por lo cual se ha acogido a la deducción del autoavalúo de los años 2019 y 2020. Así también, figura en el sistema de Rentas y en su carpeta de contribuyente de archivo, que por Resolución Gerencial N° 0332-2017-GAT-MDS, se resolvió como procedente el pedido de deducción que hizo la recurrente mediante expediente N° 6634 de fecha 11 de agosto del 2017. Se indica en esta resolución que: "El beneficio es la aplicación a partir del ejercicio fiscal 2017, subsistiendo la responsabilidad de la contribuyente de presentar de forma anual sus declaraciones". Así también en su carpeta de contribuyente figura el expediente N° 6023 de fecha 31 de julio del 2019, por el cual la recurrente solicitó la deducción de autoavalúo por ser adulto mayor para los años 2018 y 2019 de cuyo pedido por Informe N° 0033-2019-SGRYRT-GAT-MDS ya se comunicó sobre la resolución reclamada y se opinó que se deje sin efecto. **En ese entendido, ya existiendo el precedente de aprobación desde el año 2017 y solicitud para los años 2018 y 2019, no correspondía emitirse determinación para el pago del impuesto predial.** El numeral 2 del artículo 109 del Código Tributario señala que los actos dictados por la administración son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a ley o norma con rango inferior. Siendo que en este caso al existir la Ley de la Persona Adulto Mayor N° 30490, el Decreto Legislativo N° 778 que otorga beneficios tributarios a este tipo de contribuyentes y la Resolución Gerencial N° 0332-2017-GAT-MDS, acarrearía en declararse de oficio la nulidad de la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT. En esa línea, se debe señalar que la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS/GAT emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad, requiere el pago del impuesto predial de los años 2017 y 2018 del predio ubicado en Pueblo Tradicional Pampa de Camarones Zona. B calle 28 de Julio Mz. F, lote 18 distrito de Sachaca, por lo que podemos colegir que dicha Resolución es **nula de pleno derecho** por cuanto se requiere el pago del impuesto predial de los años 2017 y 2018, advirtiendo que desde el año 2017 la recurrente era beneficiaria de la deducción de un monto equivalente a 50 UIT respecto a la base imponible del impuesto predial, en aplicación de la Ley N° 30490 y el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal. Para ello, debe tenerse en cuenta que los artículos 109 y 110 del TUO del Código Tributario, establecen que los actos de la Administración Tributaria son nulos en los siguientes casos: 1) *Los dictados por órgano incompetente, en razón de la materia. Para estos efectos, se entiende por órganos competentes a los señalados en el Título I del Libro II del presente Código;* 2) *Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior;* 3) (...). (la negrita es nuestra). De modo tal que al vulnerarse el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por su Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor, que señala expresamente: (...). *Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual*". En virtud de esa afirmación, es preciso manifestar que corresponde la declaración de la nulidad. Asimismo, la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial. En tanto, el TUO de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG) (de aplicación supletoria) en su artículo 10, prescribe. - "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:** 1) *La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* 2) *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (...).* Cabe señalar que el artículo 11 del mismo TUO numeral 11.2 establece "*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*". Y conforme el artículo 12 numeral 12.1 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro". Máxime, que el artículo 213 numeral 213.3 del TUO de la LPAG, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...). Bajo esa premisa, es menester precisar que la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT, fue notificada el 31 de julio del 2019, tal como obra en la constancia de notificación, considerando que la presente se encuentra dentro del plazo, por lo que la facultad de declaración de nulidad de oficio está expedita. Finalmente, se debe tener en consideración que el artículo 11, numeral 11.3 del TUO de la Ley 27444 señala que: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para





Municipalidad Distrital
SACHACA

20352
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico", para la aplicación del mismo se deberá evaluar la conducta de la propia contribuyente que no cumplió con presentar en forma anual sus declaraciones. En consecuencia, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, este despacho considera que deberá emitirse la Resolución de Alcaldía, que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Determinación N° 022-2019-MDS-GAT de fecha 31 de julio del 2019 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Disponer la notificación de la Resolución a emitirse conforme a lo establecido por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 022-2019-MDS-GAT EMITIDA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A GERENCIA MUNICIPAL que se realicen las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Administración Tributaria y **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de doña Dolores Álvarez Tarifa , Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto

